



San Isidro, 15 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000008-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Franck Manuel Villarroel Landauro, contra los resultados de la verificación de requisitos de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "solicitante no admitido", presentado en fecha 08 de mayo del 2023, y el Informe N°D000039-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 12 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de mayo del 2023, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la fase Inscripción en el RUAAPP, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la cual el abogado Franck Manuel Villarroel Landauro es declarado "solicitante no admitido". En la misma fecha, desde el sistema RUAAPP se le notificó dicho resultado, señalándosele, además, que el motivo de su no admisión es no haber presentado un segundo documento (diplomado, curso, seminarios, entre otros) que acredite su especialidad jurídica relacionado a la subsección en la que pretende ser inscrito;

Con fecha 08 de mayo del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara "solicitante no admitido";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 6 del apartado 9.1.2 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), en la etapa de verificación de requisitos "(...) *procede el recurso de reconsideración en el plazo de dos (2) dos días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as*"; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio en fecha 08 de mayo del 2023, y la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as se realizó en fecha 05 de mayo del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la directiva;

Conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*";

Tal como lo señala el Dr. Christian Napuri Guzmán, el recurso de reconsideración "*tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma*



autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba”¹;

Para hacer posible un cambio de criterio, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, existe la exigencia de nueva prueba, la cual debe ser aportada por el impugnante, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad con lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*²;

El recurrente señala, en su recurso de reconsideración, lo siguiente:

- a) Que por cuestiones de tiempo no ha podido terminar de pagar la Maestría en Derecho Empresarial en la Universidad de Lima, estudios que ha seguido en los años 2015 y 2016, y solicita que dicha información sea confirmada por la oficina correspondiente de la PGE a fin de corroborar lo señalado por su persona. Afirma que dicha situación no le permite acceder a un documento que acredite la culminación de dicha maestría.
- b) Que el sistema no permite presentar más documentos que acrediten otra especialización, como sus cursos del programa de Maestría en Política Internacional en Londres – Inglaterra, en la Universidad de Greenwich entre los periodos 2011-2012.
- c) Que cuenta con un diplomado en Derecho Bancario y Mercado de capitales, cursado entre noviembre de 2014 y febrero del 2015 en el Colegio de Abogados de Lima.

De la valoración de la nueva prueba, como requisito de procedibilidad del presente recurso, se tiene que el impugnante ofreció como medios probatorios, los siguientes documentos:

- a) Copia del récord académico de la Maestría en Derecho Empresarial, en la Universidad de Lima.
- b) Carta emitida por la Universidad de Greenwich, en la que agradece al recurrente por aceptar una oferta de plaza en dicha universidad.
- c) Carta emitida por la Universidad de Greenwich, en el que se le adjunta una copia de las Instrucciones de ingreso de la universidad.
- d) Carta de bienvenida a los estudiantes de postgrado a la Maestría en Política Internacional y a la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, emitido por la Universidad de Greenwich.
- e) Documento emitido por la Universidad de Greenwich en el que certifica que el recurrente está inscrito en la Maestría en Política Internacional.

Se advierte que los documentos ofrecidos por el recurrente en su recurso de reconsideración, no fueron presentados en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, es decir, no fueron evaluados en la etapa de verificación de requisitos, por lo que califican como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración;

¹ Guzmán Napuri, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Lima, Pacífico editores, Primera edición, Junio 2013, pág. 617.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica S.A., Décima edición, 2014, pág. 556.



Con la presentación de los documentos antes señalados, el recurrente pretende acreditar que cumple con el requisito de contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula (conforme al literal j), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva). En ese sentido, se debe tener en consideración lo establecido en el literal j), numeral 1 del apartado 2.4.1 del Instructivo N° 0001-2023-PGE/PG, Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante el instructivo), el cual señala que *“para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite”*;

Sobre el particular, se debe precisar que la razón por la cual el recurrente fue declarado no admitido, es no haber presentado un segundo documento que acredite su especialidad jurídica; es decir, únicamente le faltaría un documento académico para acreditar el requisito, por lo que corresponde analizar si alguno de los documentos presentados como prueba nueva se encuentra vinculado a la subsección “nacional”, subsección en la cual pretende ser inscrito el recurrente;

Se advierte que las temáticas de los documentos académicos presentados por el recurrente en su reconsideración, son Derecho Empresarial y Política Internacional; sin embargo, las mismas no se encuentran vinculadas con las materias jurídicas tratadas en el marco de la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en el que se ven temas relacionados a materia civil, laboral, penal, constitucional, contencioso administrativo, entre otros afines a la labor propia de las procuradurías públicas de este ámbito. En ese sentido, dichos documentos no acreditan el requisito de contar con especialidad jurídica vinculada a la subsección nacional, más aún si se advierte que las mismas no han sido culminadas;

El recurrente señala en su recurso impugnatorio que cuenta con un diplomado en Derecho Bancario y Mercado de capitales; sin embargo, dicha materia no se encuentra vinculadas con la subsección “nacional”, por las razones expuestas en el considerando anterior, además de que el letrado no ha adjuntado documento que acredite que llevó e referido diplomado, por lo cual se debe desestimar dicho argumento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el abogado Franck Manuel Villarroel Landauro contra los resultados de la verificación de requisitos en el que se le declara “solicitante no admitido”, presentado en fecha 08 de mayo del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado